



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 403-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 19 de agosto de 2026

VISTOS:

El Contrato N° 016-2026-MDEA, Subasta Inversa Electrónica N° 04-2026-MDEA/DEC-1; la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 876-2026; la Carta N° 003-SI04-2026-MDEA/AQR, del contratista AQROM S.A.C.; el Informe N° 538-2026-GAAC-RO/SGI/GDTI/MDEA, de Residencia de Obra; el Informe N° 4365-2026-SGI-GDTI/MDEA, de la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 3279-2026-GDTI/MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 1415-2026-OLSG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 0608-2026-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que debe ejercerse con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 20° de la citada Ley faculta al Alcalde a delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y el artículo 27° dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; principios que resultan aplicables al presente caso, por tratarse de una decisión administrativa vinculada a la ejecución contractual de bienes destinados a una obra pública municipal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; por lo que la presente resolución se sustenta en los antecedentes contractuales, informes técnicos, evaluación logística y opinión legal obrantes en el expediente administrativo;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado; razón por la cual corresponde desarrollar los antecedentes, el sustento técnico-logístico y la base jurídica que permite aprobar la reprogramación del cronograma del Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1 y autorizar la suscripción de la Adenda N° 01;

Que, el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 regula la eficacia anticipada del acto administrativo, permitiendo que los efectos de un acto administrativo se retrotraigan a una fecha anterior a su emisión, siempre que ello sea más favorable, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, y que el supuesto de hecho justificativo exista a la fecha a la cual se retrotrae la eficacia del acto;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA se modificó parcialmente el citado Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia Municipal es el órgano de Alta Dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, el artículo 11° del citado instrumento de gestión le atribuye funciones vinculadas a dirigir la gestión municipal, supervisar las actividades administrativas y emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 403-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 19 de agosto de 2026

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones establece textualmente que: "La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital. Depende de la Gerencia Municipal"; asimismo, el literal a) del artículo 31° establece como función de dicha Oficina: "Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales";

Que, el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Logística y Servicios Generales es la unidad orgánica encargada de la programación, ejecución y control de los procesos del sistema administrativo de logística de la Municipalidad, de conformidad con la normativa correspondiente, y depende de la Oficina General de Administración; asimismo, el artículo 67° le atribuye funciones vinculadas a gestionar la ejecución de los procesos de la cadena de logística pública, en el marco de la normativa del sistema administrativo de logística;

Que, el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones reconoce a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura como órgano de línea competente en materia de infraestructura pública, responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas con la organización del espacio físico, uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local; asimismo, el artículo 80° reconoce a la Sub Gerencia de Infraestructura como unidad orgánica vinculada a la ejecución y control de los proyectos de inversión pública de infraestructura que requiera el distrito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA se desconcentraron facultades administrativas, resolutivas y de administración en la Gerencia Municipal, incluyendo, en materia de contrataciones del Estado, la facultad de aprobar modificaciones contractuales que no impliquen incremento presupuestal, emitir documentos dirigidos a contratistas para comunicaciones y requerimientos, así como resolver o aprobar los demás actos permitidos por la normativa de contrataciones públicas; facultades que fueron ratificadas mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2025-A-MDEA;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 32069 establece que dicha Ley tiene como finalidad maximizar el uso de los recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 32069 reconoce, entre otros, los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, valor por dinero, integridad, transparencia, equidad y colaboración, los cuales orientan la interpretación y aplicación de la normativa de contratación pública durante las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección, ejecución contractual y solución de controversias;

Que, el artículo 63° de la Ley N° 32069 regula las modificaciones contractuales, estableciendo que los contratos celebrados dentro del alcance de la Ley y su Reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la Entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo, establece que la modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con excepción de los supuestos establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, el citado artículo 63° también dispone que las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; y reconoce como supuestos de modificación, entre otros, la modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, conforme a las condiciones que establezca el Reglamento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 403-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 19 de agosto de 2026

Que, el artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2026-EF, regula la modificación contractual por hecho sobreviniente, permitiendo formalizar modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes, siempre que no cambien los elementos esenciales del objeto contractual y permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el expediente materia de pronunciamiento corresponde a la solicitud de reprogramación del cronograma del Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1 y Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 876-2026, para la adquisición de Petróleo Diesel B5 S-50, destinado a la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO SANTO DOMINGO – LA CARA DEL DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2666056;

Que, a folios 01 al 06 del expediente obra copia del Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2026-MDEA/DEC-1, suscrito con fecha 10 de junio de 2026 entre la Municipalidad Distrital de El Algarrobal y el contratista AQROM S.A.C., cuyo objeto es la adquisición de combustible Diesel B5 S-50 para la ejecución de la obra antes señalada;

Que, el Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1 establece un monto contractual ascendente a S/ 229, 460.00 soles, por la adquisición de 7,700.00 galones de Diesel B5 S-50, monto que comprende tributos, transporte, seguros, inspecciones, pruebas y demás conceptos que pudieran incidir en la ejecución de la prestación materia del contrato;

Que, la cláusula quinta del Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1 regula el plazo de ejecución de la prestación, estableciendo que el plazo contractual es de ciento treinta (130) días calendario, computado desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, con un cronograma de entregas parciales de combustible;

Que, a folios 07 al 08 del expediente obra copia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 876-2026, emitida a favor de AQROM S.A.C., por el monto total de S/ 229, 460.00 soles, para la adquisición de Diesel B5 S-50, vinculada al CUI N° 2666056; advirtiéndose que dicha Orden de Compra se genera conforme al Contrato N° 016-2026-MDEA, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2026-MDEA/DEC-1;

Que, mediante Carta N° 003-SI04-2026-MDEA/AQR, de fecha de recepción 24 de julio de 2026, el contratista AQROM S.A.C. solicitó la reprogramación de los calendarios de entrega del bien Diesel B5 S-50, señalando que no se cuenta con espacio físico suficiente para almacenar el bien en contenedores idóneos y seguros, adjuntando la propuesta de cronograma correspondiente;

Que, la solicitud del contratista no plantea incremento del monto contractual, variación de la cantidad total contratada, cambio de especificaciones técnicas, modificación del objeto contractual, prestación adicional, reducción de prestaciones ni reconocimiento de mayor pago; por el contrario, se limita a proponer una redistribución temporal de las entregas restantes, atendiendo a la capacidad real de almacenamiento en obra y a la necesidad de que el suministro se efectúe de manera gradual;

Que, mediante Informe N° 538-2026-GAAC-RO/SGI/GDTI/MDEA, de fecha de recepción 31 de julio de 2026, la Residencia de Obra aprobó y justificó técnicamente la solicitud de reprogramación del cronograma de adquisición de Diesel B5 S-50 correspondiente al Contrato N° 016-2026-MDEA, precisando que el almacén de obra no cuenta con espacio suficiente para el acopio del total del material programado, por lo que el abastecimiento debe adecuarse al avance de ejecución de la obra, garantizando la correcta conservación del combustible y su uso oportuno;

Que, la Residencia de Obra indicó, además, que a la fecha se había recepcionado hasta la cuarta entrega, por un total de 2,250.00 galones de Diesel B5 S-50, correspondiendo que las entregas restantes se efectúen conforme al cronograma reprogramado, de acuerdo con las cantidades y fechas validadas en los actuados;

Que, la evaluación efectuada por la Residencia de Obra resulta relevante porque identifica una causa operativa vinculada directamente a la ejecución física de la obra y a la administración de materiales en campo, precisando que el Diesel B5 S-50 requiere condiciones específicas de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 403-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 19 de agosto de 2026

almacenamiento para preservar sus propiedades, evitar exposición inadecuada, contaminación, deterioro o riesgos propios de su naturaleza;

Que, mediante Informe N° 4365-2026-SGI-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 07 de agosto de 2026, la Sub Gerencia de Infraestructura solicitó el trámite de aprobación de la reprogramación del cronograma de adquisición de Diesel B5 S-50 del Contrato N° 016-2026-MDEA, con la propuesta de cronograma reprogramado validado por la Residencia de Obra;

Que, mediante Informe N° 3279-2026-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 07 de agosto de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió la solicitud de trámite de aprobación de la reprogramación del cronograma de adquisición de Diesel B5 S-50 del Contrato N° 016-2026-MDEA, concluyendo que dicha solicitud se encuentra técnica y legalmente justificada por la Residencia de Obra, al estar fundamentada en la necesidad de adecuar las entregas según el nuevo cronograma;

Que, mediante Informe N° 1415-2026-OLSG/MDEA, de fecha de recepción 14 de agosto de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales efectuó evaluación y emitió opinión técnica sobre la solicitud de aprobación de reprogramación del cronograma de adquisición de Diesel B5 S-50 correspondiente al Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1;

Que, la Oficina de Logística y Servicios Generales concluyó que se encuentra técnica y logísticamente justificada la modificación al cronograma de adquisición de Diesel B5 S-50, conforme a lo argumentado por la Residencia de Obra y validado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, asimismo, la Oficina de Logística y Servicios Generales concluyó que la modificación propuesta respeta los límites contractuales básicos, al no variar el objeto, las especificaciones técnicas, las cantidades ni el costo total adjudicado al proveedor AQROM S.A.C. – Ingeniería Calidad e Hidrocarburos;

Que, de los actuados se advierte que la reprogramación propuesta mantiene la cantidad total de 7,700.00 galones de Diesel B5 S-50 y el monto contractual de S/ 229, 460.00 soles, sin variar las especificaciones técnicas del bien, el proveedor adjudicado, el régimen de recepción y conformidad, ni el régimen de penalidades previsto en el contrato;

Que, el cronograma reprogramado validado por Residencia de Obra, Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Oficina de Logística y Servicios Generales contempla que la primera, segunda, tercera y cuarta entrega ya fueron atendidas, y que las entregas restantes se ejecutarán conforme a la programación que se detalla en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, la reprogramación materia de aprobación no incrementa cantidades ni extiende el plazo total contractual más allá de los ciento treinta (130) días calendario pactados; únicamente redistribuye las entregas pendientes dentro del plazo contractual, adecuándolas a la capacidad de almacenamiento y al avance real de la obra;

Que, mediante Informe N° 0608-2026-OGAJ-MDEA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la solicitud de reprogramación del cronograma del Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1 y Orden de Compra N° 876-2026, concluyendo que resulta jurídicamente viable aprobar la reprogramación conforme al cronograma validado por Residencia de Obra, SGI, GDTI y OLSG;

Que, el Informe N° 0608-2026-OGAJ-MDEA concluyó que corresponde que la Gerencia Municipal, en su calidad de autoridad de gestión administrativa y órgano con facultades desconcentradas, emita Resolución de Gerencia Municipal aprobando la reprogramación del cronograma y autorizando la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1;

Que, asimismo, el citado informe concluyó que la suscripción de la Adenda N° 01 resulta necesaria porque la cláusula quinta del Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1 contiene el cronograma de entregas parciales, por lo que su modificación debe incorporarse formalmente al vínculo contractual,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 403-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 19 de agosto de 2026

sin alterar objeto, cantidad, especificaciones técnicas, precio unitario, monto total ni demás condiciones esenciales;

Que, en ese sentido, la Resolución de Gerencia Municipal constituye el instrumento administrativo principal mediante el cual la autoridad competente aprueba la reprogramación del cronograma contractual; mientras que la Adenda N° 01 constituye el instrumento contractual complementario destinado exclusivamente a incorporar formalmente el cronograma reprogramado al Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1;

Que, la Adenda N° 01 no tiene por finalidad crear nuevas obligaciones económicas, aprobar prestaciones adicionales, reducir prestaciones, variar especificaciones técnicas, modificar el precio unitario, alterar el monto contractual ni generar reconocimiento económico adicional; su finalidad se limita a dejar constancia bilateral y formal de la reprogramación del cronograma de entregas, previamente aprobada por la autoridad competente, en resguardo de la seguridad jurídica, trazabilidad contractual y control posterior;

Que, el Informe N° 0608-2026-OGAJ-MDEA también concluyó que resulta jurídicamente viable otorgar eficacia anticipada a la reprogramación desde el 31 de julio de 2026, al encontrarse acreditado que el supuesto de hecho justificativo existía antes de la emisión del acto resolutivo y fue sustentado por el contratista, validado por Residencia de Obra, elevado por SGI y GDTI, y evaluado favorablemente por OLSG;

Que, la eficacia anticipada resulta favorable para la adecuada gestión contractual y logística de la Entidad, en tanto permite reconocer formalmente una reprogramación generada por la capacidad material de almacenamiento y recepción de la obra, evitando que se configure indebidamente una situación de mora del contratista por causas vinculadas a la necesidad operativa de recepción gradual del combustible;

Que, dicha eficacia anticipada no afecta derechos de terceros, no modifica condiciones esenciales de la contratación y no genera mayor gasto público, pues se limita a reconocer efectos técnico-administrativos y contractuales respecto del cronograma de entregas pendientes;

Que, corresponde precisar que la eficacia anticipada no autoriza mayor gasto, no reconoce indemnización, intereses, compensación, mayores costos, gastos generales, costos directos, ampliación de cantidades, variación de especificaciones técnicas ni modificación del monto contractual; asimismo, no convalida incumplimientos posteriores al nuevo cronograma aprobado;

Que, encontrándose acreditado el sustento del contratista, la validación técnica de Residencia de Obra, la elevación de la Sub Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la evaluación técnico-logística de la Oficina de Logística y Servicios Generales y la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la reprogramación del cronograma del Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1 y autorice la suscripción de la Adenda N° 01, bajo los límites, responsabilidades y precisiones desarrollados en la presente resolución;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA y modificado por Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA; y la delegación de facultades efectuada mediante Resoluciones de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA y N° 074-2025-A-MDEA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la REPROGRAMACIÓN DEL CRONOGRAMA del Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1 y Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 876-2026, suscrito con el contratista AQROM S.A.C. – Ingeniería Calidad e Hidrocarburos, para la adquisición de Petróleo Diesel B5 S-50, destinado a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO SANTO DOMINGO – LA CARA DEL DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2666056, conforme al sustento técnico, logístico y legal obrante en el expediente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 403-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 19 de agosto de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el cronograma reprogramado de entregas del combustible Diesel B5 S-50, conforme al siguiente detalle:

ENTREGAS	PLAZO	CANTIDAD	PAGO PARCIAL	ESTADO
PRIMERA ENTREGA	Hasta los 02 días calendarios a partir del día siguiente suscrito el contrato.	250.00 galones	PRIMER PAGO PARCIAL	ENTREGADO
SEGUNDA ENTREGA	Hasta los 15 días calendarios a partir del día siguiente suscrito el contrato.	500.00 galones		
TERCERA ENTREGA	Hasta los 30 días calendarios a partir del día siguiente suscrito el contrato.	750.00 galones		
CUARTA ENTREGA	Hasta los 40 días calendarios a partir del día siguiente suscrito el contrato.	750.00 galones		ENTREGADO
QUINTA ENTREGA	Hasta los 72 días calendarios a partir del día siguiente suscrito el contrato.	750.00 galones	SEGUNDO PAGO PARCIAL	POR ENTREGAR
SEXTA ENTREGA	Hasta los 89 días calendarios a partir del día siguiente suscrito el contrato.	750.00 galones		POR ENTREGAR
SEPTIMA ENTREGA	Hasta los 103 días calendarios a partir del día siguiente suscrito el contrato.	750.00 galones	TERCER PAGO PARCIAL	POR ENTREGAR
OCTAVA ENTREGA	Hasta los 114 días calendarios a partir del día siguiente suscrito el contrato.	750.00 galones		POR ENTREGAR
NOVENA ENTREGA	Hasta los 126 días calendarios a partir del día siguiente suscrito el contrato.	750.00 galones	CUARTO PAGO PARCIAL	POR ENTREGAR
DECIMA ENTREGA	Hasta los 130 días calendarios a partir del día siguiente suscrito el contrato.	750.00 galones		POR ENTREGAR
ONCEAVA ENTREGA	Hasta los 130 días calendarios a partir del día siguiente suscrito el contrato.	950.00 galones	QUINTO PAGO PARCIAL	POR ENTREGAR
TOTAL		7,700.00 galones		

ARTÍCULO TERCERO. – OTORGAR eficacia anticipada a la reprogramación aprobada desde el **31 de julio de 2026**, únicamente para efectos técnico-administrativos y contractuales vinculados al cronograma de entregas pendientes del Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1, al encontrarse acreditado que el supuesto de hecho justificativo existía a la fecha a la cual se retrotraen sus efectos.

ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR la suscripción de la **Adenda N° 01 al Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1**, únicamente para incorporar formalmente el cronograma reprogramado aprobado en la presente resolución, sin modificar el objeto contractual, cantidad total, especificaciones técnicas, precio unitario, monto contractual, condiciones de calidad, recepción, conformidad, penalidades, responsabilidad por vicios ocultos ni demás obligaciones contractuales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que la eficacia anticipada otorgada mediante la presente resolución no autoriza mayor gasto, no genera reconocimiento económico adicional, no modifica las condiciones esenciales del Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1 y no impide la aplicación de penalidades, medidas contractuales o acciones administrativas que correspondan por incumplimientos posteriores imputables al contratista respecto del cronograma reprogramado aprobado.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que la **Oficina de Logística y Servicios Generales** efectúe la actualización del expediente de contratación, así como el registro, publicación o actualización que corresponda en la **Pladiscop** y/o plataformas administrativas aplicables, conforme a la normativa de contrataciones públicas, dejando constancia documentada de dichas actuaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR a la **Oficina de Logística y Servicios Generales** la elaboración y trámite de la **Adenda N° 01 al Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1**, conforme a los alcances de la presente resolución, debiendo cautelar que su contenido se limite estrictamente a incorporar el cronograma reprogramado aprobado, sin introducir modificaciones económicas, técnicas o contractuales no autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER la notificación de la presente resolución al proveedor **AQROM S.A.C. – Ingeniería Calidad e Hidrocarburos**, comunicándole el cronograma reprogramado aprobado y precisando que debe cumplir estrictamente con las características, especificaciones técnicas, condiciones de entrega, cantidad total, calidad del bien y demás obligaciones contenidas en el Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1 y Orden de Compra N° 876-2026.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 403-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 19 de agosto de 2026

ARTÍCULO NOVENO. – ENCARGAR a la **Residencia de Obra, Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Oficina de Logística y Servicios Generales**, dentro del ámbito de sus competencias, garantizar la disponibilidad del espacio físico necesario para la recepción, almacenamiento, custodia y conservación del combustible conforme al cronograma reprogramado aprobado, dejando constancia documentada de dicha actuación en el expediente administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. – DISPONER que la **Oficina de Logística y Servicios Generales**, en coordinación con el área usuaria, verifique el cumplimiento de las entregas del combustible conforme al cronograma reprogramado aprobado y, de corresponder, evalúe la aplicación de penalidades, medidas contractuales o acciones administrativas por incumplimientos posteriores imputables al contratista, conforme al Contrato N° 016-2026-MDEA/DEC-1, la Ley N° 32069 y su Reglamento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación de la presente Resolución en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"

ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN

ALCALDÍA
G.D.T.I.
S.G.I.
O.G.A.
O.L.y.S.G.
O.G.A.J.
RESIDENCIA DE OBRA
AQROM S.A.C. – INGENIERÍA CALIDAD E HIDROCARBUROS
O.G.A.C.y.G.D.
ARCHIVO